



**IMPRÍMASE**  
14 MAY 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,  
CULTURAS E INTERCULTURALIDAD**

**INFORMA:**

**ASUNTO: P.L. N° 082/2019-2020 LEY QUE DECLARA A LA HEROÍNA COMANDANTE REVOLUCIONARIA "BARTOLINA SISA", MUJER LÍDER DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

**I. ANTECEDENTES.**

En fecha 12 de febrero de 2019, fue recepcionada en esta Comisión el Proyecto de Ley N° 082/2019-2020 LEY QUE DECLARA A LA HEROÍNA COMANDANTE REVOLUCIONARIA "BARTOLINA SISA", MUJER LÍDER DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Signado en la anterior legislatura con el P.L. N° 081/2018-2019. Repuesta por la Diputada Toribia Pomacusi Chipana.

Bartolina Sisa Vargas, nació el 24 de agosto de 1750, en la Sub Central Ocuire, Municipio de Sapahaqui, Provincia Loayza, Departamento de La Paz, hija de José Sisa y Josefa Vargas, originarios Aymaras.

El referido Proyecto de Ley tiene por objeto "Declarar; a la Heroína Comandante Revolucionaria Bartolina Sisa, Mujer Líder de las Naciones y Pueblos Indígena Originaria Campesina del Estado Plurinacional de Bolivia".

**II. MARCO JURIDICO**

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente informe de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

**Constitución Política del Estado.**

**Artículo 3.-** Que la nación Boliviana está conformada por la totalidad de las Bolivianas y los Bolivianos, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino y las comunidades Interculturales y Afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo Boliviano.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 9.-**

1. Construir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

**Artículo 30.-**

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales, símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

**Ley N°070 del 20 de Diciembre de 2010 “Ley De Educacion Avelino Siñani Elizardo Perez”**

**Artículo 3.- (Bases de la educación).** La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:

1. Es descolonizadora, liberadora, revolucionaria, anti-imperialista, despatriarcalizadora y transformadora de las estructuras económicas y sociales; orientada a la reafirmación cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas en la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.

**Ley N° 173, del 20 Septiembre de 2011 “Ley de Prioridad nacional la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria de las/los Líderes, Héroes y Próceres Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia.**

**Artículo 1.-** Se declara de prioridad nacional la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria de las/los Líderes, Héroes y Próceres Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Culturas, conjuntamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos